
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2023ER0001775 - SDQS No. 769152023.

A los 6 días del mes de marzo de 2023 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2023ER0001775 - SDQS No. 769152023
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2023EE0002275
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 6 / 03/ 2023 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2023EE0002275 en cinco (5) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 10 marzo del año 2023 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



OSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá, 3 de Marzo de 2023

No Radicado : 2023EE0002275

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2023ER0001775** - SDQS No. **769152023**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Seis (6) folios.

Elaboró: Miguel Robles Ortega, Contratista SAF
Revisó: Marcela Delgado Esguerra, Profesional Especializado SAF
Revisó: Paola Andrea Montes, Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: (601) 6477117
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá D.C



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá D.C, marzo de 2023

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2023ER0001775 - SDQS No. 769152023.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal nos permitimos informar que, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, el pasado 12 de febrero de 2023, en la carrera 80 No. 50 A – 29 sur (dirección corroborada: carrera 80 H No. 50 A – 29 sur), barrio Gran Britalia de la localidad de Kennedy, bajo radicado LM23000318, realizó una visita de verificación de condiciones de bienestar animal por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, cuyo resultado arrojó un **concepto desfavorable**, ya que se vulneraban los principios básicos de Bienestar del animal reportado.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la aprehensión material preventiva de una (1) canina por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá y fue entregada en custodia al IDPYBA para posteriormente ser trasladada a la clínica operadora. Se le informó al propietario que, si la canina salía positiva a *Distemper*, por protocolo se realizaría la eutanasia humanitaria y en caso de ser negativa se iniciaría el tratamiento.

Se le informó también cómo podía realizar la solicitud de devolución y los gastos que debería pagar si el inspector de policía determinaba devolverle la canina. El tenedor de la canina solicitó ser informado de lo que sucediera con el animal. Posteriormente en la clínica operadora se le tomaron las pruebas virales, saliendo positiva para *Distemper*, por lo que se realizó la eutanasia humanitaria y el tenedor fue informado telefónicamente.

A partir de esto, se informa que se remitirá el expediente a las autoridades competentes acorde a lo establecido en la Ley 1774 de 2016 “*Por Medio De La Cual Se Modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal Y Se Dictan Otras Disposiciones*”.

Por otro lado, es importante mencionar que de acuerdo al procedimiento PM05-PR08 “*Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal*” adoptado por el Instituto; el equipo técnico realiza la lectura, el análisis, la clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 “*Por Medio De La Cual Se Modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal Y Se Dictan Otras Disposiciones*”, los principios básicos de bienestar animal son los siguientes:

“(...)

1. *Que no sufran hambre ni sed;*

2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*

3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
 4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
 5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*
- (...)"

En el marco de sus competencias, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	<p>Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés</p> <p>Que puedan manifestar su comportamiento natural</p>	<p>Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento</p> <p>Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie</p>

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos


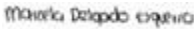
personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales y lo invitamos a visitar nuestra página web www.animalesbog.gov.co, donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



ÓSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Miguel Robles Ortega, Contratista SAF 
Revisó: Marcela Delgado Esguerra, Profesional Especializado SAF 
Revisó: Paola Andrea Montes, Contratista SAF 